



**Excmo. Ayuntamiento de Palencia**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza Mayor, N.º 1**  
**34071 - PALENCIA**

**Asunto: Denuncia sobre el estado de la antigua fábrica de harina-central hidroeléctrica del Canal de Castilla**

Ilmo. Sr:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **1852/2020**, con motivo del cual, el pasado 6 de agosto, hemos recibido el informe solicitado a ese Ayuntamiento.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la falta de respuesta, por parte del Ayuntamiento de Palencia, al escrito que XXX, en nombre y representación de la plataforma XXX, presentó el 9 de agosto de 2019 en su Registro. A través de dicho escrito, se denunciaba el estado en el que se encontraba la antigua fábrica de harinas-central hidroeléctrica existente a la altura de las esclusas 31 y 32 del Canal de Castilla, siendo este un inmueble asociado a la declaración del Canal de Castilla como Bien de Interés Cultural que existe desde el año 1991, sin que se haya adoptado medida alguna para garantizar la conservación del mismo por parte del Ayuntamiento.

Con relación a ello, a través de su informe, el Ayuntamiento de Palencia nos ha informado que dicho inmueble no figura en el Inventario de Bienes Municipales, así como que se ha ordenado al Servicio municipal receptor del escrito remitido por XXX que se dé contestación al mismo en el supuesto de que no se hubiera hecho ya.

Al margen de ello, junto con el informe al que se ha hecho referencia, se acompaña una comunicación del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento, en el que se pone de manifiesto que *“Girada visita el día 27 de julio de 2020 a la antigua fábrica de harinas, comprobamos que está en un estado peligroso de incendios con gran cantidad de maleza, el cuérnago por donde sale el agua de la fábrica está tapado con hierba y sin vallar con el consiguiente peligro para las personas que se asomen y puedan caer y ahogarse”*.



*Teniendo en cuenta lo anterior, cabe recordar que el artículo 3.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, establece que “Las entidades locales tienen la obligación de proteger y promover la conservación y conocimiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que se ubiquen en su ámbito territorial. Los Ayuntamientos comunicarán inmediatamente a la Consejería de la Junta de Castilla y León competente en materia de cultura cualquier hecho o situación que ponga o pueda poner en peligro la integridad de tales bienes o perturbar su función social y adoptarán, en caso de emergencia y dentro de su propio ámbito de actuación, las medidas cautelares necesarias para defender y salvaguardar los bienes de dicho patrimonio que se encuentren amenazados”.*

A la vista de la documentación gráfica que se ha podido observar, es evidente que el edificio de la antigua fábrica de harinas y central hidroeléctrica, a la altura de las esclusas 31 y 32 del Canal de Castilla, que es uno de los bienes asociados a la declaración del Canal como Bien de Interés Cultural, está absolutamente abandonado, así como el entorno del mismo, rodeado de maleza y vegetación que se integra con la que sale desde los huecos de las edificaciones, y que, como se ha indicado por el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Palencia, supone un importante riesgo de incendios. Así se puede advertir en imágenes extraídas de la herramienta de Google de Internet, de noviembre de 2019.





Por lo expuesto, y al margen de la titularidad del inmueble, y de los deberes de conservación, custodia y protección impuestos a los titulares, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro, a tenor de lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, lo cierto es que el Ayuntamiento no puede sustraerse a la labor de garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones, puesto que así lo impone el artículo 24.2 de la misma Ley, concretando el artículo 24.3 que *“Cuando los propietarios, poseedores o titulares de derechos reales sobre bienes declarados de interés cultural o bienes inventariados no realicen las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado uno de este artículo, la Administración competente, previo requerimiento a los interesados, podrá ordenar su ejecución subsidiaria. Asimismo, podrá conceder una ayuda con carácter de anticipo reintegrable, debiendo promover, en caso de bienes inmuebles, su inscripción en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo previsto en la Ley de Patrimonio Histórico Español. La Administración podrá realizar de modo directo las obras si así lo requiriera la más eficaz conservación de los bienes y, también excepcionalmente, podrá ordenar el depósito de los bienes muebles en centros de carácter público en tanto no desaparezcan las causas que originan dicha necesidad”*.

Especial interés ha de tener poner una solución inmediata a la falta de vallado de los conductos o acequias abiertas, por cuanto pueden suponer un peligro de caída y ahogamiento de personas que se acerquen a las mismas por razones más que evidentes.

En virtud de todo lo expuesto, en el marco de las responsabilidades que tienen las Administraciones públicas, incluidas las entidades locales en las que se ubican los



bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que el Ayuntamiento de Palencia debe adoptar las medidas necesarias y urgentes para que el entorno de la antigua fábrica-central hidroeléctrica localizada en la Avenida Viñalta de la ciudad se mantenga en las adecuadas condiciones de limpieza y ornato; así como para que se mantenga la integridad de dicho inmueble, comunicando a tal efecto a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia las evidencias que pudieran existir en cuanto a la omisión de los deberes de conservación, sin perjuicio de la adopción por parte del Ayuntamiento de todas aquellas medidas que, en caso de emergencia, fueran necesarias para la salvaguarda de la construcción.**

**Dentro de las inmediatas medidas de emergencia que han de ser adoptadas por el Ayuntamiento de Palencia, se encuentra la del vallado y cierre de los cauces y acequias existentes en el entorno de la fábrica-central hidroeléctrica que supongan un peligro de caída para las personas.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López